DOF: 11/02/2022

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG33/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024"

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CPVE	Credencial(es) para Votar desde el Extranjero.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
INETEL	Centro de Atención Ciudadana INETEL.
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPDP	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
LNERERM	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato.
LORM	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
PlyCPRM	Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.
PRM	Proceso de Revocación de Mandato.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIILNERE	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
SRLNERE	Solicitud(es) de Rectificación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
SRVE	Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Publicación del Decreto en materia de Revocación de Mandato.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Revocación de Mandato.

2. **Aprobación de los LORM.** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, este Consejo General aprobó los LORM.

3. **Expedición de la LFRM.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM.

4. **Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2021-2023.** El 28 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/COVE04/02SE/2021, la COVE aprobó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2021-2023.

5. **Modificación de los LORM con motivo de la expedición de la LFRM.** El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, este Consejo General aprobó las modificaciones a los LORM y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.

6. **Aprobación del PIyCPRM.** El 20 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021, este Consejo General aprobó el PIyCPRM, cuya actividad número 79 contempla, en lo conducente, que la DERFE elaborará y someterá a consideración de este Consejo General el procedimiento para la inscripción e integración de la LNERERM.

7. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** El 10 de noviembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1646/2021, la modificación de los LORM, en acatamiento la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF. Entre las modificaciones realizadas a los LORM, se dispuso que, ante la eventual realización de la Revocación de Mandato, la jornada respectiva se realizaría el 10 de abril de 2022.

8. **Acuerdo por el que se determina continuar con la organización del PRM.** El 30 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos emitidos por la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los incidentes de suspensión de las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021, así como la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JE-282/2021 y acumulados, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1798/2021, por el que se determina continuar con el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

9. **Recomendación de la CNV.** El 17 de enero de 2022, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV04/ENE/2022, aprobar los Lineamientos.

10. **Presentación del Anteproyecto de Acuerdo a la COVE.** El 20 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/COVE05/01SE/2022, la COVE aprobó presentar a la CRFE las observaciones al Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos.

11. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 24 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/CRFE09/01SO/2022, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción IX, numeral 5º; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso c) de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, incisos i) y j); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafos 1 y 3; 333, párrafo 4 de la LGIPE; 27; 29, fracción III de la LFRM; 102, párrafos 1 y 4 del RE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; 7; 10, fracciones I, VIII y XIII de los

LORM; así como, actividad número 79 del PIyCPRM.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la norma aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracción IX de la CPEUM mandata que son derechos de la ciudadanía, entre otros, participar en la Revocación de Mandato.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores. La fracción III del mismo artículo hace referencia, entre otros, en votar en las elecciones y la Revocación de Mandato.

Bajo esa arista, conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo segundo de la disposición normativa antes citada, entre otras, establece que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

A su vez, la citada disposición constitucional determina, en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso c) de esa misma disposición constitucional, para los PRM, en los términos del artículo 35, fracción IX de la propia CPEUM, el INE deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

Por su parte, de conformidad con el artículo 133 de la CPEUM, la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de

votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación nacional.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales.

El artículo 7, párrafo 4 de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que, para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su CPV.

Ahora bien, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE señala que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 2, incisos i) y j) de la LGIPE, prevé que, además de las atribuciones establecidas para los procesos electorales, el INE podrá emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que la ciudadanía participe, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, así como las demás atribuciones que le señale la propia ley y demás disposiciones aplicables.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

De acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127 de la LGIPE instruye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a

que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en México, así como la de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese contexto, el artículo 130 de la LGIPE ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, la ciudadanía participará en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1, 3 y 4, de la LGIPE, es obligación del INE formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo, el INE, a través de la Comisión respectiva, de la DERFE y de la CNV, verificará el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores.

En términos del artículo 137, párrafo 1 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su CPV.

Así, el párrafo 2 del artículo anterior, advierte que los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si se expidió o renovó la CPVE, o por el Distrito Electoral que aparece en su CPV.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

A su vez, el artículo 329, párrafo 3 de la LGIPE, señala que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Así, el artículo 330, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que para el ejercicio del VMRE, además de los que fijan los artículos 34 de la CPEUM y 9, párrafo 1 de la propia ley, deberán cumplir los siguientes requisitos: solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos: fotocopia legible del anverso y reverso de su CPV; la o el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo multicitado, refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 del propio artículo 331 de la LGIPE, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

En esta dirección, de acuerdo con el artículo 332, párrafo 1 de la LGIPE, la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero,

tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la persona ciudadana de votar desde el extranjero en la elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, y Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

El artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, alude que las LNERE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su CPV, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Los párrafos 2 a 5 del precepto legal mencionado en el párrafo que precede, prevén que las LNERE serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE, no tendrán impresa la fotografía de las ciudadanas y los ciudadanos en ellas incluidos. Este Consejo General podrá ordenar medidas de

verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las LNERE. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la propia LGIPE.

De igual manera, el artículo 334, párrafo 2 de la LGIPE, mandata que el INE convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la LNERE a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE, fija que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 de ese artículo precisa que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la DERFE procederá a la inscripción de la persona solicitante en la LNERE. En caso de que esta tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en México.

Consecuentemente, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la DERFE conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del Proceso Electoral.

El párrafo 4 de dicho artículo, instruye que, concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de LNERE, por lo que la DERFE procederá a reinscribir a las ciudadanas y los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En términos del párrafo 5 del artículo en cita, para fines de estadística y archivo, el INE conservará copia de las LNERE en medios digitales, por un periodo de siete años.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la LGIPE mandata que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 336, párrafo 2 de la LGIPE, prevé que las LNERE se elaborarán en dos modalidades:

a) En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si se expidió o renovó la CPVE, o por el Distrito Electoral que aparece en ésta y si se expidió la CPV, y

b) Conforme al criterio de domicilio en México de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito Electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Acorde a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo en comento, el personal del INE, las representaciones de los partidos políticos, así como las candidaturas independientes, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las LNERE. La JGE dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

Adicionalmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 337 de la LGIPE, advierten que los partidos políticos, a través de sus representantes en la CNV, tendrán derecho a verificar las LNERE, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE, a través de los medios electrónicos con que cuente la DERFE. Además, las LNERE no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE, señala que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia ley, en materia del VMRE.

La LFRM, ley reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM, dispone, en su artículo 5, que el PRM es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8, primer párrafo de la LFRM, son requisitos para solicitar, participar y votar en el PRM: tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la CPEUM; estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; contar con CPV vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y no contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.

El segundo párrafo del artículo 8 de la LFRM, indica que las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Revocación de Mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la LGIPE.

En términos de lo previsto en el artículo 27 de la LFRM, el INE es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de Revocación de Mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esa misma ley y de la LGIPE, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

El artículo 29, fracción III de la LFRM, dispone que a este Consejo General le corresponde aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las Revocaciones de Mandato.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos h) y l) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, emitir los mecanismos para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, la DERFE tiene la atribución de emitir los procedimientos para la inscripción de la ciudadanía residente en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las LNERE.

Asimismo, el artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del Reglamento Interior del INE, confiere a la DERFE las atribuciones de coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto;

capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados. Además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales.

Por otra parte, en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del RE, se establecen las directrices a seguir para la conformación de la LNERE.

El artículo 100 del RE, mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese ordenamiento reglamentario son aplicables para las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el VMRE.

En términos del artículo 102, párrafo 1 del RE, para el ejercicio del VMRE, este Consejo General deberá emitir los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y, en su caso, locales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

Por su parte, el artículo 102, párrafo 4 del RE, indica que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, se ajustarán a lo que establezcan los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el párrafo 5 del artículo aludido, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

En atención a lo contemplado en el artículo 105, párrafos 1 y 2 del RE, las LNERE serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNERE deberán cumplir los requisitos establecidos

en la normatividad de la materia.

Por su parte, el artículo 105, párrafo 3 del RE, advierte que el INE y los Organismos Públicos Locales proveerán lo necesario para que las ciudadanas y los ciudadanos interesados en tramitar su inscripción puedan obtener el instructivo y formular la solicitud correspondiente.

Igualmente, el párrafo 4 del mismo artículo, prevé que la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNERE para los Procesos Electorales Federales y Locales, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los Lineamientos que establezca este órgano superior de dirección.

El artículo 106, párrafo 1 del RE, señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la LNERE, de conformidad con los Lineamientos que emita este Consejo General.

Para la revisión de la LNERE, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 de la LGIPE, así como los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que para tal efecto se celebren, tal y como lo indica el artículo 107, párrafo 1 del RE.

Los LORM, en términos de lo dispuesto en su artículo 1, párrafos primero y segundo, son de orden público, de observancia general en el ámbito federal en todo el territorio nacional y obligatoria para la organización del PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024. La implementación de los LORM se realizará observando los principios de igualdad, inclusión y no discriminación, a fin de respetar, proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de todas las personas que participen en la organización y realización del PRM.

De conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1 de los LORM, el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, deberá de sustentarse en un PIyCPRM.

El artículo 7, párrafo primero de los LORM, señala que las personas mexicanas ciudadanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Revocación de Mandato, a través de la modalidad electrónica por Internet. Para tales efectos, a más tardar en el mes de enero de 2022, este Consejo General emitirá los Lineamientos correspondientes para establecer los mecanismos y procedimientos para la conformación de la LNERE; para la organización y operación del voto electrónico por Internet; así como para la integración de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica y la capacitación electoral, y la acreditación de representantes de partidos políticos ante dicha Mesa.

Asimismo, la COVE será la instancia encargada de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos que se lleven a cabo para garantizar la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el PRM; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 7 de los LORM.

El artículo 10, fracciones I, VIII y XIII de los LORM, para efectos del cumplimiento del objeto de los propios LORM y conforme al diverso 35, fracción IX de la CPEUM, señala que este Consejo General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar los Lineamientos y demás acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Revocación de Mandato;

b) Aprobar los mecanismos y procedimientos para la conformación de la LNERE y para la organización y operación del voto electrónico por Internet, así como los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, y

c) Las demás contenidas en la CPEUM, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019, la LFRM, la LGIPE, el RE y los propios LORM.

No es óbice señalar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

> **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA**.- Interpretar

en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una

excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Finalmente, el PIyCPRM establece, en su actividad 79, que la DERFE elaborará y someterá a consideración de este Consejo General el procedimiento para la inscripción e integración de la LNERERM.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias aprobar los Lineamientos.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

El artículo 35, fracción IX de la CPEUM, establece que son derechos de la ciudadanía, entre otros, participar en la Revocación de Mandato del Presidente de la República.

En ese sentido, ante la eventualidad de que la ciudadanía solicite el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, se cumplan con los requisitos atinentes establecidos en la LFRM y el INE emita la convocatoria respectiva, se estima pertinente que este Consejo General defina las acciones necesarias para la correcta organización de dicho ejercicio de participación ciudadana.

Al respecto, mediante Acuerdos INE/CG1444/2021, INE/CG1566/2021 e INE/CG1646/2021, este Consejo General aprobó y modificó, respectivamente, los LORM, cuyo objeto es establecer las reglas generales a través de las cuales el INE organizará la Revocación de Mandato; garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización y realización de la Revocación de Mandato, así como garantizar el derecho político y de participación ciudadana de las personas, para que emitan su opinión sobre la Revocación de Mandato.

Asimismo, es preciso mencionar que el párrafo segundo del artículo 8 de la LFRM, dispone que las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Revocación de Mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la LGIPE.

De esta manera, dentro de las actividades relativas a la organización del desarrollo del PRM, se destacan las relacionadas con la conformación de la LNERERM.

En concordancia con lo anterior, la actividad número 79 del PIyCPRM, contempla que la DERFE elaborará y someterá a consideración de este Consejo General el procedimiento para la inscripción e integración de la LNERERM.

Por tanto, se advierte la necesidad de emitir los Lineamientos que establezcan las bases para la conformación de la LNERERM, con el fin de salvaguardar los derechos políticos de la ciudadanía que reside o se encuentre fuera del territorio nacional, en atención a las disposiciones normativas de la materia.

De esta manera, los Lineamientos tienen por objeto, lo siguiente:

a) Establecer las bases para la conformación de la LNERERM;

b) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y uso de la LNERERM, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción IX; 41, párrafo tercero, Base V,

Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso c) de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el artículo 8 de la LFRM; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero del RE; los LORM; los LAVE; el PIyCPRM, así como las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE y la organización del PRM;

c) Establecer las bases de los acuerdos que, en materia del PRM para efectos del VMRE, emita este Consejo General, y

d) Establecer los procedimientos, requisitos y plazos que debe cumplir la ciudadanía para el registro en la LNERERM, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, los propios Lineamientos y demás acuerdos que para tal efecto apruebe este Consejo General.

En ese mismo tenor, es preciso señalar que los Lineamientos contemplan, entre otros, los apartados que se enuncian a continuación:

1. **Requisitos para la inscripción de las personas ciudadanas a la LNERERM y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen.** Se definen los requisitos para la inscripción a la LNERERM, tanto para las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero que cuentan con una CPV o con una CPVE.

2. **Formato electrónico de la SIILNERE.** Se determina que la DERFE pondrá a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos los formatos electrónicos de la SIILNERE, así como sus correspondientes instructivos, a través del SRVE, para su llenado y envío.

Para ello, se indica que el formato de SIILNERE deberá contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, párrafo 1, inciso b) y 332 de la LGIPE.

3. **Apoyo para la difusión y orientación sobre la inscripción a la LNERERM.** Se establece que, para promover e informar sobre los procedimientos de inscripción a la LNERERM, el INE, a través de la DERFE, la DECEyEC y la CNCS, llevarán acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía, la cual deberá ser implementada durante y hasta el cierre del periodo para solicitar la inscripción a la LNERERM, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2021-2023.

   Asimismo, se indica que el servicio de INETEL apoyará a las personas ciudadanas en la realización de los trámites para su incorporación a la LNERERM.

4. **Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNERE.** Se establece que, una vez que la DERFE reciba las SIILNERE, verificará la situación registral de cada persona ciudadana, así como el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, procederá a su inscripción a la LNERERM, en los casos que se determinen como procedentes o, bien, a la actualización correspondiente.

5. **Verificación de la situación registral de las personas ciudadanas.** Se precisa que la DERFE, con base en los datos de la SIILNERE y de la CPV o CPVE, según corresponda, llevará a cabo la verificación de la situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos para determinar la vigencia de la credencial presentada.

6. **Aclaración de inconsistencias.** Se contempla que la DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en la SIILNERE a partir de la copia legible de la CPV, de la información de la CPVE en poder de la propia Dirección Ejecutiva o del comprobante de domicilio que, en su caso, remitieron las y los ciudadanos, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral.

   Igualmente, se contempla que, en el supuesto de que no sea posible subsanar las inconsistencias mencionadas en el párrafo precedente, la DERFE lo comunicara a la brevedad a las personas ciudadanas, a través el SRVE y de los datos de contacto proporcionados, para que subsanen dichas inconsistencias. En todo momento se otorgarán las facilidades a las personas ciudadanas para que subsanen las inconsistencias con oportunidad mediante el SRVE.

7. **Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE.** Se señala que la DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la SIILNERE como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y en los propios Lineamientos.

8. **Notificación de no inscripción en la LNERERM.** Se establece que la DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las personas ciudadanas su no inscripción a la LNERERM, a través del SRVE, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por

   mensajería, así como por vía telefónica cuando se cuente con este dato de contacto.

9. **Observaciones a la LNERERM para Revisión.** Se refiere que el INE, a través de la DERFE, conformará la LNERERM, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

   Así**,** derivado de las observaciones que se realicen a la LNERERM para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo a este Consejo General y a la CNV.

10. **Integración de la LNERERM Definitiva**. Se refiere a que la DERFE generará la LNERERM Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos, los LAVE y los acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.

    Asimismo, advierte que la vigencia de la LNERERM Definitiva cesará una vez concluido el proceso de Revocación de Mandato.

11. **Conformación de la LNERERM Definitiva.** Se precisan las reglas y especificaciones para la generación de la LNERERM Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los LAVE y los acuerdos que adopte este Consejo General.

12. **Entrega y devolución de la LNERE Definitiva.** Se asienta que la DERFE entregará al área competente la LNERERM Definitiva, en los términos que para tal efecto se establezcan en los Lineamientos que apruebe este Consejo General en materia de VMRE para la Revocación de Mandato, así como el Título VI de los LAVE, y los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE.

    Además, al finalizar la Jornada de Revocación de Mandato, el área que corresponda realizará las actividades para devolver a la DERFE la LNERERM Definitiva que fue utilizada para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, con motivo de la instrumentación de los propios Lineamientos, los LAVE y el Anexo 19.3 del RE.

13. **Instancias administrativas con motivo de las SRLNERE.** Se precisa que cuando la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas la no inscripción a la LNERERM Definitiva, y ellas consideren que no fueron debidamente incluidas en la LNERERM, podrán, a su consideración, presentar la SRLNERE atendiendo los tiempos o, en su caso, podrán optar de manera directa por el JDC.

    Igualmente, se señalan los elementos que deberá observar la DERFE para la atención de las SRLENRE.

14. **Demanda de JDC.** Se dispone que, una vez que la DERFE haya notificado a las ciudadanas y los ciudadanos el resultado definitivo de su no inscripción en la LNERERM Definitiva, y éstos consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnar dicha determinación ante el TEPJF, a través de la presentación de la Demanda de JDC.

    De tal manera que, para la sustanciación de las Demandas de JDC, se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

15. **Cumplimiento de sentencias.** Se prevé que el INE, por conducto de la DERFE, dictará las providencias necesarias para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF.

16. **CNV.** Se determina que la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el Reglamento Interior del INE y el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, con los objetivos de conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNERE que realice la DERFE; conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNERE, así como las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

17. **Confidencialidad de los datos personales.** Se contempla que el INE, por conducto de la DERFE, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este Instituto, la CNV y las representaciones de los partidos políticos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su

    alteración, pérdida, transmisión y/o acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la LGPDP, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.

En tal virtud, es preciso señalar que, con las actividades establecidas en los Lineamientos, se busca facilitar a las y los ciudadanos residentes en el extranjero su inscripción a la LNERERM, a fin de que estén en posibilidad de participar en el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, observando de manera precisa los requisitos que fijan expresamente los artículos 34 de la CPEUM, 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE, sin dejar de lado la validez que deberá tener dicho listado, considerando las medidas óptimas con base en las experiencias pasadas para asegurar la certeza de dicho instrumento electoral.

Por otra parte, es importante mencionar que las disposiciones contenidas en los Lineamientos atienden en sus términos a los principios en el tratamiento de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LGPDP.

Los Lineamientos se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos y aquellas disposiciones constitucionales y legales referentes a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad que rigen la función electoral, y que determinan que el actuar institucional debe realizarse con perspectiva de género, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE.

Por otra parte, es importante advertir que, para la realización de las actividades relacionadas con los Lineamientos, se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en el marco del VMRE en el PRM, que guarden relación con el presente Acuerdo.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General, aprobar los Lineamientos, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la COVE y la CRFE, previo a su presentación en este Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024", de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a coordinar la instrumentación de acciones para dar a conocer a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el procedimiento para su incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará en el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquense el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña,

Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

Disposiciones Generales

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Ordenamientos jurídicos:

a) CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) LAVE: Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;

c) LFRM: Ley Federal de Revocación de Mandato;

d) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

e) LGPDP: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

f) LGSMIME: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

g) Lineamientos: Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024;

h) LORM: Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024;

i) LOVEIRM: Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024;

j) RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

k) RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;

l) RSFCV: Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;

II. Autoridades, organismos y órganos:

a) Ciudadana(o): Ciudadana(o) mexicana(o) residente en el extranjero;

b) CNCS: Coordinación Nacional de Comunicación Social;

c) CNV: Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores;

d) Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

e) COVE: Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;

f) CRFE: Comisión del Registro Federal de Electores;

g) DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

h) DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;

i) DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;

j) INE: Instituto Nacional Electoral;

k) INETEL: Centro de Atención Ciudadana INETEL;

l) TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

m) UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática;

III. Siglas, acrónimos y definiciones:

a) CIC: Código de Identificación de Credencial que corresponde al número de clave incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar, que sirve para llevar un control de los formatos producidos y hacer única cada Credencial;

b) Clave de Elector: Elemento de información y control de la Credencial para Votar, compuesto por 18 caracteres, que se conforma con las primeras letras de los apellidos y nombre, año, mes, día y clave de la entidad federativa en que la o el titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro;

c) Código de Verificación: Conjunto de seis dígitos que se envían a la dirección de correo electrónico y/o al número de teléfono móvil que la persona ciudadana registró, con el objeto de validar que ambos datos sean correctos y le pertenecen a la(el) ciudadana(o), toda vez que serán utilizados como medios complementarios para el acceso al Sistema de Voto Electrónico por internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;

d) CPV: Credencial(es) para Votar expedida(s) en territorio nacional, que se encuentra(n) vigente(s);

e) CPVE: Credencial(es) para Votar desde el Extranjero vigente(s);

f) CPVE confirmada: Credencial(es) para Votar desde el Extranjero vigente(s) respecto de la(s) cual(es) la ciudadanía informó al INE, mediante el procedimiento y mecanismos establecidos para ello, su recepción.

g) **Dato(s) de contacto:** La información relativa al número de teléfono móvil y correo electrónico de la(el) ciudadana(o) que proporciona en la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024. En todos los casos, la(el) ciudadana(o) deberá proporcionar ambos datos, mismos que deberán ser únicos, a través de los cuales se le contactará y se le hará llegar la información relativa a la emisión de su voto electrónico por Internet, en términos de lo establecido en el artículo 7, párrafo 1 de los LORM;

h) **Dato verificador:** Nombre completo de alguna de las personas progenitoras de la(el) ciudadana(o) que solicita su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo ordinario constitucional 2018-2024;

i) **Demanda de JDC:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;

j) **Instructivo:** Instructivo para el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, conforme al tipo de Credencial para Votar que tenga la persona ciudadana;

k) **JDC:** Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;

l) **LNERERM:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de las personas ciudadanas que solicitaron su inscripción a dicha Lista en los términos de los presentes Lineamientos.

Para efectos de los presentes Lineamientos, la DERFE elaborará los siguientes tipos de LNERERM:

i. **LNERERM para Revisión:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, que la DERFE elabora y pone a disposición de los partidos políticos a efectos de su verificación, en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;

ii. **LNERERM Definitiva:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará en la Jornada de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, consistente en la relación de ciudadanas y ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción a la LNERERM fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones efectuadas por los partidos políticos, por las instancias administrativas derivadas de la(s) solicitud(es) de expedición de credencial o rectificación a la LNERERM y por las resoluciones emitidas por el TEPJF en las que se haya ordenado su inclusión;

m) **OCR:** Reconocimiento Óptico de Caracteres (Optical Character Recognition, por sus siglas en inglés). Elemento compuesto de la CPV y de la CPVE, integrado por los dígitos que corresponden a la clave de la sección electoral de residencia de las ciudadanas y los ciudadanos, así como el número consecutivo que se asigna al momento del registro de cada persona ciudadana cuando se crea la Clave de Elector;

n) **PIyCPRM:** Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022;

o) **PRM:** Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024;

p) **SIILNERE:** Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la LNERERM, que se pone(n) a disposición de las personas ciudadanas de acuerdo con los formatos respectivos, según corresponda:

i. En el caso de personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNERERM con una CPVE vigente, y

ii. En el caso de personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNERERM con una CPV vigente;

q) **SIVEI:** Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;

r) **SRLNERE:** Solicitud(es) de Rectificación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el PRM;

s) **SRVE:** Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero, a través del cual las(os) ciudadanas(os) realizarán su solicitud de inscripción en la LNERERM por la vía electrónica a través de Internet, y

t) **VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

I. Establecer las bases para la conformación de la LNERERM;

II. Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y uso de la LNERERM, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción IX; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso c) de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el artículo 8 de la LFRM; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero del RE; los LORM; los LOVEIRM; los LAVE; el PIyCPRM, así como las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE y la organización del PRM;

III. Establecer las bases de los acuerdos que, en materia del PRM para efectos del VMRE, emita el Consejo General del INE, y

IV. Establecer los procedimientos, requisitos y plazos que debe cumplir la ciudadanía para el registro en la LNERERM, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, la LFRM, los Lineamientos y demás acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el INE, las personas ciudadanas que

decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero en el PRM, las personas integrantes de la CNV y las representaciones de los partidos políticos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

4. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, así como el procesamiento de las SIILNERE e integración de la LNERERM, se apegará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad y con perspectiva de género, que rigen todas las actividades del INE; y, para su interpretación y aplicación, se estará a lo dispuesto por la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la LGIPE, la LFRM; el RIINE, la LGSMIME, los LOVEIRM; los LORM; el PIyCPRM, y demás disposiciones emitidas por el INE y resoluciones del TEPJF, mientras no contravengan los ordenamientos anteriores, conforme al criterio gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho y criterios ya existentes, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE. En todos los casos se deberá garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas ciudadanas residentes en el extranjero.

5. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, podrá emitir recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNERERM, en el ámbito de sus atribuciones.

6. En los casos no previstos en los presentes Lineamientos, a falta de disposición expresa se interpretará conforme al numeral 4 de los presentes Lineamientos, y se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia que en el ejercicio del derecho al VMRE proceda y, de ser necesario, podrán ser revisados por la CRFE, previo conocimiento de la CNV, y de ello se informará y, en su caso, se someterá a la aprobación del Consejo General. La CRFE informará a las y los integrantes de la COVE, para su conocimiento, sobre la atención de dichos casos.

TÍTULO II

INSCRIPCIÓN A LA LNERERM

Capítulo Primero

Requisitos para la inscripción de las personas ciudadanas a la LNERERM y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen

7. Las personas ciudadanas interesadas en participar en el PRM y ser incorporadas(os) a la LNERERM, además de cumplir con los requisitos que establecen expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 8 de la LFRM; así como 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE, deberán manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen, bajo la modalidad electrónica por Internet, de conformidad con lo siguiente:

I. Ciudadanas y ciudadanos que cuentan con una CPVE vigente. Las personas ciudadanas con CPVE vigente, deberán manifestar su decisión de votar desde el extranjero bajo la modalidad electrónica a través de Internet, dentro del periodo comprendido del 5 al 25 de febrero de 2022.

Para tal efecto, y con el fin de garantizar su inclusión en la LNERERM, se instrumentarán las siguientes acciones:

a) Las personas ciudadanas deberán ingresar al SRVE o llamar a INETEL, para proporcionar los datos, de acuerdo con el formato de SIILNERE respectivo (**Anexo 1**);

b) Proporcionar su nombre(s), primer apellido y segundo apellido, en caso de que cuenten también con este último;

c) Proporcionar su Clave de Elector y CIC que aparecen en su CPVE, para verificar que es una credencial vigente;

d) Confirmar que conserva el mismo domicilio que registró en su trámite de CPVE ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el caso de que la persona ciudadana haya realizado un cambio de su domicilio en el extranjero, se le solicitará como requisito adicional el envío, a través del SRVE, de una imagen de su comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados

por la CNV, y con una vigencia no mayor a 3 meses a partir de su expedición. En este supuesto, la ciudadanía deberá realizar necesariamente su SIILNERE a través del SRVE;

e) Proporcionar, ratificar y/o actualizar sus datos de contacto. Será necesario proporcionar número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico únicos, a fin de hacer llegar a la persona ciudadana los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, y;

f) Proporcionar el dato verificador, a fin de corroborar que la información proporcionada corresponde efectivamente a la persona ciudadana que solicita su inscripción en la LNERE.

Las personas ciudadanas con CPVE que, al 25 de febrero de 2022, hayan solicitado su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 bajo la modalidad de votación electrónica a través de Internet y que cumplan con los requisitos establecidos en los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022" y los presentes Lineamientos, serán incorporados en la LNERERM.

Las personas ciudadanas realizarán la confirmación de la recepción de la CPVE, en el caso de no haber realizado ésta previamente, a través del procedimiento de la manifestación de la decisión de votar desde el extranjero establecido en la presente fracción.

II. Ciudadanas y ciudadanos que cuentan con una CPV vigente. Las personas ciudadanas que cuenten con una CPV vigente, deberán manifestar su decisión de votar desde el extranjero bajo la modalidad electrónica a través de Internet, dentro del periodo comprendido del 5 al 25 de febrero de 2022.

Para tal efecto, y con el fin de garantizar su inclusión en la LNERERM, se instrumentarán las siguientes acciones:

a) Las personas ciudadanas deberán solicitar a la DERFE su inscripción en la LNERERM para votar desde el extranjero, a través del SRVE, en el formato de SIILNERE respectivo (**Anexo 2**);

b) Anexar copia o imagen legible por el anverso y reverso de su CPV. La persona ciudadana deberá capturar los datos de su CPV que se requieren en la solicitud y firmar la copia de dicha CPV o, en su caso, colocar su huella digital del dedo índice o pulgar en dicha copia;

c) Anexar una copia o fotografía del comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a 3 meses a partir de su expedición;

d) Proporcionar sus datos de contacto. Será necesario proporcionar un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico únicos, a fin de hacer llegar a la persona ciudadana los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, y;

e) Proporcionar el dato verificador, a fin de corroborar que la información proporcionada corresponde efectivamente a la persona ciudadana que solicita su inscripción en la LNERE.

Las personas ciudadanas con CPV que, al 25 de febrero de 2022, hayan solicitado su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 bajo la modalidad de votación electrónica a través de Internet y que cumplan con los requisitos establecidos en los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022" y los presentes Lineamientos, serán incorporados en la LNERERM.

Para efectos del presente numeral, el INE enviará a las personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNERERM, los códigos de verificación a sus direcciones de correo electrónico y números de teléfono móvil, a fin de fortalecer la validación de los mismos.

8. La DERFE establecerá mecanismos para identificar si se realizan envíos de SIILNERE de forma masiva o si se presenta algún patrón atípico en su realización y, en su caso, deberá hacer la investigación correspondiente.

La DERFE llevará registro de esta actividad, con el propósito de determinar la procedencia o improcedencia de las SIILNERE que resulten involucradas y, en su caso, lo informará a las personas integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE, a la conclusión del periodo de registro.

9. Las personas ciudadanas podrán consultar el estatus de su SIILNERE, a través del folio que la DERFE asigne a su solicitud y le notifique a través del SRVE o bien, a través de INETEL.

10. La persona ciudadana que solicitó su inscripción a la LNERERM y que, ante alguna eventualidad, cambie su número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico registrados, podrá realizar la actualización de dichos datos de contacto a través del SRVE, hasta el 6 de abril de 2022.

Capítulo Segundo

Formato electrónico de la SIILNERE

11. Las personas ciudadanas podrán manifestar su decisión de votar desde el extranjero en el PRM, a través del SRVE, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de personas ciudadanas con CPVE vigente (**Anexo 1**).

II. Tratándose de personas ciudadanas con CPV vigente (**Anexo 2**).

12. La DERFE pondrá a disposición de las personas ciudadanas los formatos electrónicos de la SIILNERE, así como sus correspondientes instructivos, a través del SRVE, para su llenado y envío.

13. El formato de la SIILNERE para las personas ciudadanas con una CPVE vigente (**Anexo 1**), deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la persona ciudadana en caso de que también cuente con este último.

II. Clave de Elector.

III. CIC.

IV. Domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente, únicamente si cambió a un domicilio diferente a aquel que asentó al momento de solicitar su CPVE.

V. Datos de contacto.

VI. Dato verificador.

14. El formato de la SIILNERE para las personas ciudadanas que cuenten con una CPV vigente (**Anexo 2**), deberá contener los siguientes elementos:

I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la persona ciudadana en caso de que también cuente con este último.

II. Clave de Elector.

III. OCR o CIC.

IV. Número de emisión de la CPV.

V. Domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente.

VI. Datos de contacto.

VII. Dato verificador.

15. El formato de SIILNERE deberá contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, párrafo 1, inciso b) y 332 de la LGIPE.

16. El formato de SIILNERE incluirá las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral y la protección de los datos personales, para hacerlas del conocimiento de las personas ciudadanas.

17. El formato de SIILNERE tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de la persona ciudadana de votar desde el extranjero bajo la modalidad de votación electrónica a través de Internet, así como, en su caso, la autorización para darla de baja temporalmente de la Lista Nominal

de Electores correspondiente al territorio nacional, por lo que únicamente podrán votar desde el extranjero en la jornada del PRM, conforme al artículo 332 de la LGIPE.

Capítulo Tercero

Apoyo para la difusión y orientación sobre la inscripción a la LNERERM

18. Para promover e informar sobre los procedimientos de inscripción a la LNERERM, el INE, a través de la DERFE, la DECEyEC y la CNCS, llevarán acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía, la cual deberá ser implementada durante y hasta el cierre del periodo para solicitar la inscripción a la LNERERM, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2021-2023.

El INE, a través de la DERFE, la DECEyEC y la CNCS, impulsará el uso de herramientas tecnológicas que permitan una comunicación directa con la ciudadanía radicada en el extranjero que cuente con una CPVE, tales como correos electrónicos, mensajes de texto cortos SMS, aplicaciones de mensajería instantánea, entre otros, a fin de fortalecer la información y asesoría para la realización de la SIILNERE hasta su incorporación en la LNERERM.

El INE, en el marco de los instrumentos de colaboración celebrados con la Secretaría de Relaciones Exteriores, impulsará la suma de esfuerzos institucionales para fortalecer la promoción de la inscripción a la LNERERM.

El INE, a fin de fortalecer los trabajos para la promoción de la inscripción a la LNERERM, buscará la colaboración de instituciones públicas relacionadas con el fenómeno de la migración, así como el apoyo de Organizaciones de la Sociedad Civil, en particular de clubes y federaciones de migrantes.

19. El INETEL apoyará a las personas ciudadanas en la realización de los trámites referidos en el numeral 7 de los presentes Lineamientos y, en su caso, les orientará a efecto de contar con la documentación que se requiera.

La DERFE hará del conocimiento de las personas ciudadanas, la página de Internet www.votoextranjero.mx, para efectos informativos, así como los datos de contacto de INETEL, con el fin de proporcionar el apoyo y orientación necesarios para realizar su SIILNERE o bien, apoyar en los casos en que se presente alguna inconsistencia.

20. Las áreas competentes del INE informarán a las personas integrantes de la CRFE, de la COVE y de la CNV, sobre el desarrollo de las acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía para promover la inscripción a la LNERERM.

TÍTULO III

PROCESAMIENTO DE LA SIILNERE

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de la SIILNERE

21. Una vez que la DERFE reciba las SIILNERE, conforme a los supuestos previstos en el numeral 7 de los presentes Lineamientos, verificará la situación registral de cada persona ciudadana, así como el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, procederá a su inscripción a la LNERERM, en los casos que se determinen como procedentes, o bien, a la actualización correspondiente.

22. La verificación y validación de la información contenida en las SIILNERE, así como de la documentación anexa, incluirá, cuando menos, las siguientes actividades:

I. La verificación y validación de la información se hará contra los datos de la CPVE o, en su caso, contra los comprobantes de domicilios, así como la copia y los datos de la CPV, según corresponda.

II. Cuando derivado de la verificación se detecten inconsistencias, la DERFE podrá subsanarlas de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.

III. En los casos en que la inconsistencia requiera ser subsanada por parte de la persona ciudadana, se aplicará lo establecido en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.

23. La DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNERE, realizará la verificación de situación registral que se refiere en el Capítulo Segundo del Título III de los presentes Lineamientos.

24. Los datos que deberá considerar la DERFE para la verificación de situación registral serán, cuando menos, los siguientes:

I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la persona ciudadana, en caso de que también cuente con este último.

II. Fecha de nacimiento de la persona ciudadana.

III. Clave de Elector.

IV. CIC u OCR, según corresponda.

V. Número de emisión de la CPVE o de la CPV, según corresponda.

VI. Dato verificador.

25. De manera adicional a los datos referidos en el numeral anterior de los presentes Lineamientos, la información a considerar por la DERFE deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

I. Hora y fecha de recepción en la DERFE de cada SIILNERE, registrada en el SRVE.

II. Dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil de la persona ciudadana, para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad de votación electrónica a través de Internet.

Capítulo Segundo

Verificación de la situación registral de las personas ciudadanas

26. La DERFE, con base en los datos de la SIILNERE y de la CPVE o la CPV, según corresponda, realizará la verificación de situación registral de las personas ciudadanas para determinar la vigencia de la credencial presentada.

27. Para la verificación de la situación registral de las personas ciudadanas(os) que solicitaron su SIILNERE, la DERFE realizará la confronta de cada registro contra los archivos históricos.

28. Una vez realizada una última verificación de situación registral, la DERFE entregará a las personas integrantes del Consejo General y de la CNV, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNERE recibidas, número de SIILNERE subsanadas, número de solicitudes que fueron determinadas procedentes y número de aquellas que fueron determinadas improcedentes, así como las causas de improcedencia.

Capítulo Tercero

Aclaración de inconsistencias

29. La DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en las SIILNERE a partir de la copia legible de la CPV, de la información de la CPVE en poder de la DERFE o del comprobante de domicilio que, en su caso, remitieron las personas ciudadanas, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral.

30. En el supuesto de que no sea posible subsanar las inconsistencias a que se refiere el numeral anterior, la DERFE lo comunicará a la brevedad a las personas ciudadanas, a través el SRVE y de los datos de contacto proporcionados, para que subsanen dichas inconsistencias. En todo momento se otorgarán las facilidades a las personas ciudadanas para que subsanen las inconsistencias con oportunidad mediante el SRVE.

La DERFE comunicará a las personas ciudadanas las inconsistencias detectadas en su SIILNERE, a más tardar el 26 de febrero de 2022.

31. Las personas ciudadanas podrán subsanar la(s) inconsistencia(s) que les sea(n) notificada(s) por la DERFE hasta el 27 de febrero de 2022. La información y/o documentación que se remita para tal efecto, servirá como elemento adicional para la determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE.

En caso de que la información o documentación necesaria para subsanar una inconsistencia sea recibida por la DERFE después del 27 de febrero de 2022, se tendrá por no recibida y se notificará la determinación sobre la improcedencia de la inscripción en la LNERE a través del SRVE y de los datos de contacto proporcionados. Dicha notificación deberá ser conforme a lo establecido en el Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.

32. La persona ciudadana deberá enviar la documentación para subsanar cualquier inconsistencia a

través del SRVE. La fecha de envío se considerará como la fecha de recepción de la aclaración respectiva del subsane.

Capítulo Cuarto

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE

33. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la SIILNERE como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos, de conformidad con los criterios establecidos en el **Anexo 3** de los presentes Lineamientos.

34. El periodo para el análisis y determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE y de los documentos de subsane que envíe la ciudadanía, derivado de las inconsistencias detectadas y reportadas, finalizará el 1º de marzo de 2022, para que la DERFE pueda determinar lo conducente.

35. En las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNERE, la DERFE deberá garantizar, cuando menos, lo siguiente:

I. El cumplimiento de los plazos.

II. Un análisis integral del expediente.

III. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNERE.

IV. La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.

V. Los derechos que le asisten a la persona ciudadana y los mecanismos legales de defensa.

La DERFE informará de manera periódica a las personas integrantes de la CNV, los avances y el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNERE.

36. La DERFE informará a las personas ciudadanas sobre la improcedencia de su SIILNERE por las causas referidas en el numeral 39 de los presentes Lineamientos, a través de los datos de contacto proporcionados, fundando y motivando dicha improcedencia y mencionando los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa a su disposición.

37. La DERFE conformará la LNERERM Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten los partidos políticos a la LNERERM para Revisión, así como del resultado de la verificación de situación registral que se establece en el numeral 28 de los presentes Lineamientos.

Las SIILNERE que la DERFE determine como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.

38. Las personas ciudadanas podrán consultar el estatus de su SIILNERE por vía telefónica mediante una llamada a INETEL, así como por medios electrónicos a través del SRVE.

Capítulo Quinto

Notificación de no inscripción a la LNERERM

39. La DERFE hará del conocimiento de las personas ciudadanas que su SIILNERE fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:

I. Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos.

II. Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.

III. Por no haber subsanado las inconsistencias notificadas dentro de los plazos establecidos en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.

40. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las personas ciudadanas su no inscripción a la LNERERM, a través del SRVE, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, así como por vía telefónica cuando se cuente con este dato de contacto.

41. La notificación de no inscripción a la LNERERM que realice la DERFE, deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales las SIILNERE fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar a las personas ciudadanas acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.

La fecha límite de notificación a las personas ciudadanas sobre la improcedencia de su SIILNERE será el 10 de marzo de 2022. Al término del periodo de procesamiento de las SIILNERE, la DERFE reportará a la CNV, la CRFE y la COVE, la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas improcedentes.

TÍTULO IV

LNERERM PARA REVISIÓN

Capítulo Único

Observaciones a la LNERERM para Revisión

42. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNERERM para Revisión para el PRM, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

La fecha de corte de la LNERERM para Revisión será el 25 de febrero de 2022, misma que se pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, a más tardar el 2 de marzo de 2022.

A las y los representantes propietarios de los partidos políticos acreditados ante la CNV se les entregará un tanto de la LNERERM para Revisión en los términos de los LAVE. Para tal efecto, y con el fin de disponer oportunamente de este producto electoral, la DERFE solicitará por escrito a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, a más tardar el 8 de febrero de 2022, confirmen la solicitud de dicho producto electoral, conforme al procedimiento de entrega establecido. Las representaciones partidistas deberán contestar a la DERFE a más tardar el 14 de febrero de 2022, precisando el nombre y cargo de las personas que designen para recibir el listado nominal.

Adicionalmente, la LNERERM para Revisión se pondrá a disposición de los partidos políticos en el Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral de la DERFE, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1561, quinto piso, Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México.

43. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNERERM para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.

44. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el 7 de marzo de 2022, las observaciones a la LNERERM para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.

45. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará de ello a las personas integrantes del Consejo General y de la CNV, a más tardar el 17 de marzo de 2022.

46. Las representaciones de los partidos políticos podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral 45 de los presentes Lineamientos. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y la LGSMIME.

47. En caso de que de no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNERERM para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNERERM Definitiva.

48. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV deberán hacer la devolución de la LNERERM para Revisión, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, que apruebe el Consejo General para el PRM, así como los LAVE y la LGSMIME.

TÍTULO V

INTEGRACIÓN DE LA LNERERM DEFINITIVA

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

49. La DERFE generará la LNERERM Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LORM, los LAVE y los acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.

50. Transcurrido el plazo para la interposición de los medios de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNERERM Definitiva.

51. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluidos el PRM, y en los casos que así corresponda, las personas ciudadanas que hubieren causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, sean reinscritas inmediatamente a dicho listado, en la sección electoral que corresponde a su domicilio en México.

52. La vigencia de la LNERERM Definitiva cesará una vez concluido el PRM.

Capítulo Segundo

Conformación de la LNERE Definitiva

53. La LNERERM Definitiva no tendrá la fotografía impresa de las personas ciudadanas que la integren, y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE, los LORM, los LOVEIRM y los presentes Lineamientos.

54. Los campos de información que contendrá la LNERERM Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa de las personas ciudadanas que la integren.

55. La LNERERM Definitiva estará integrada por:

I. Las personas ciudadanas que cuentan con CPVE vigente y cuya SIILNERE fue determinada como procedente.

II. Las personas ciudadanas que cuentan con CPV vigente y cuya SIILNERE fue determinada como procedente.

III. Las personas ciudadanas que se incorporen a la LNERE en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF, o por las instancias administrativas derivadas de las SRLNERE.

56. La LNERERM Definitiva estará integrada por orden alfabético, y será utilizada para la generación de cuentas de acceso al SIVEI de cada persona ciudadana, y para efectos del escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero para el PRM.

Capítulo Tercero

Entrega y devolución de la LNERERM Definitiva

57. La DERFE entregará al área competente la LNERERM Definitiva, en los términos que para tal efecto se establezcan en los LOVEIRM, así como el Título VI de los LAVE, y los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE.

58. Al finalizar la Jornada del PRM, el área que corresponda realizará las actividades para devolver a la DERFE la LNERERM Definitiva que fue utilizada para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los LOVEIRM, los LAVE y el Anexo 19.3 del RE.

59. El o los ejemplares de la LNERERM Definitiva que se utilicen para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LOVEIRM y el Anexo 19.3 del RE.

TÍTULO VI

INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LAS SRLNERE

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

60. Cuando la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas la no inscripción a la LNERERM Definitiva, y ellas consideren que no fueron debidamente incluidas en la LNERE, podrán, a su consideración, presentar la SRLNERE atendiendo los tiempos o, en su caso, podrán optar de manera directa por el JDC.

61. Para la atención de las SRLENRE por la Instancia Administrativa, la DERFE considerará los siguientes elementos:

I. El cumplimiento de los plazos.

II. El cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

III. Un análisis integral del expediente.

IV. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNERE.

V. La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.

VI. Los derechos que le asisten a la persona ciudadana y los mecanismos legales de defensa.

62. En caso de que las SRLENRE se declaren improcedentes por la DERFE, será impugnable ante el TEPJF.

TÍTULO VII

DEMANDA DE JDC

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

63. Una vez que la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas el resultado definitivo de no inscripción a la LNERERM Definitiva o bien, la improcedencia de la Instancia Administrativa con motivo de la SRLNERE, y éstas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnar dicha determinación ante el TEPJF.

64. Para la sustanciación de la Demanda de JDC, se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la LGSMIME.

65. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.

66. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de JDC y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las personas ciudadanas, a partir del 5 de febrero de 2022, a través de los siguientes medios:

I. En la página de internet www.votoextranjero.mx.

II. En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

Capítulo Segundo

Cumplimiento de sentencias

67. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las siguientes providencias necesarias:

I. En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción a la LNERERM Definitiva, motivo de una SIILNERE de personas ciudadanas con CPVE, la DERFE incorporará dichos registros en la LNERE Definitiva.

II. En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción a la LNERERM Definitiva, motivo de una SIILNERE de personas ciudadanas con CPV vigente, la DERFE realizará la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNERERM Definitiva.

III. En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción a la LNERERM Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, con las siguientes consecuencias:

a) Para las SIILNERE de personas ciudadanas con CPVE, los registros correspondientes no serán incluidos en la LNERERM Definitiva, y;

b) Para las SIILNERE de personas ciudadanas con CPV vigente, los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional.

68. La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE, sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNERERM Definitiva, en términos de la LGIPE, a más tardar el 7 de abril de 2022.

TÍTULO VIII

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único

Actividades de supervisión del procesamiento de las SIILNERE

69. La DERFE proporcionará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV, por lo menos, lo siguiente:

I. Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos.

II. Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las personas ciudadanas.

III. Informe sobre los servicios de atención personalizada que brinde la Dirección de Atención Ciudadana de la DERFE, a través de INETEL, una vez concluido el proceso de registro.

IV. Informe estadístico del número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción a la LNERERM, una vez concluidos el proceso de registro y el PRM, respectivamente.

V. Acceso a la información relacionada con las SIILNERE.

70. La DERFE proporcionará, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNERERM, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Los datos propios de cada persona ciudadana que obran en la base de datos del Padrón Electoral.

II. La entidad federativa mexicana de referencia.

III. El domicilio completo desde el que emitirá su voto y los datos de contacto mediante la cual se le hará llegar información de acceso al SIVEI.

IV. La fecha y hora de recepción de la SIILNERE.

V. En caso de existir un subsane, la causa del mismo y su resolución.

71. En caso de existir Demanda de JDC, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la persona ciudadana.

72. Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV, con los objetivos de:

I. Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNERE que realice la DERFE.

II. Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNERE.

III. Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO IX

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único

Confidencialidad

73. El INE, por conducto de la DERFE, la UTSI, la CNV y las representaciones de los partidos políticos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y/o acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la LGPDP, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.

74. La DERFE será la responsable del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que las personas ciudadanas(os) proporcionen para su inscripción en la LNERERM, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.

75. La DERFE no podrá comunicar ni dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción a la LNERERM, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE y la LGPDP.

76. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, respecto de la información a la que tengan acceso con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos

personales.

77. Las áreas del INE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.

78. Las áreas del INE que manejen información relacionada con la LNERERM deberán implementar los procedimientos contemplados en los LAVE y el Anexo 19.1 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento electoral y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

79. Las personas funcionarias públicas y las representaciones de los partidos políticos que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDP, los LAVE, los LORM, los LOVEIRM, los presentes Lineamientos y los acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General.

80. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

ANEXO 1

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

CON CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE EMITIDA EN EL EXTRANJERO

[dia] [mes] [año]	[XXXXXX00000000x000]
FECHA DE LLENADO	NÚMERO DE FOLIO

1. DATOS DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO:

[XXXXXX00000000x000]	[Entidad]	[0000000000000]
CLAVE DE ELECTOR	ENTIDAD DE REFERENCIA	OCR/CIC
[Nombre(s)]	**[Primer Apellido]**	**[segundo Apellido]**
NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

2. VOTO ELECTRÓNICO

3. DOMICILIO EN EL EXTRANJERO:

Cambio de domicilio SI ☐ NO ☐

[Nombre de la calle, Núm ext, Int]	[Ciudad o localidad]	[Estado] [Región] [Provincia]
CALLE NÚM EXT NÚM INT	CIUDAD O LOCALIDAD	ESTADO / REGIÓN / PROVINCIA
[País]		**[00000]**
PAÍS		CÓDIGO POSTAL

4. MEDIOS DE CONTACTO:

[000]	[000 0000 0000]	[correo.electronico@dominio.com]
CLAVE DE PAÍS	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
TELEFONO MÓVIL EN EL EXTRANJERO		

5. DATO VERIFICADOR	6. TIPO DE EJERCICIO POR EL QUE PODRÁ VOTAR
[Nombre(s)] [Primer Apellido] [Segundo Apellido]	**REVOCACIÓN DE MANDATO**
CORRESPONDE A LOS DATOS DE SU PROGENITOR(A)	

7. MANIFESTACIONES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con base en el artículo 330 de la LGIPE, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 8 de la Ley Federal de Revocación de Mandato: Manifiesto bajo mi más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, que [el teléfono de contacto y correo electrónico] señalados en la presente Solicitud son a los que, en su caso, se me deberán hacer llegar [las claves de acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet] para participar en el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el Periodo Constitucional 2018-2024.

Con fundamento en el artículo 332 de la LGIPE: Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

I. Expreso mi decisión de votar en el país en el que resido y no en territorio mexicano;

II. Solicito votar por la vía [electrónica a través de Internet] en el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el Periodo Constitucional 2018-2024, de tal manera que autorizo que me sean enviadas [las claves de acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet a los medios de contacto que proporcioné para tal efecto];

III. Autorizo al Instituto Nacional Electoral a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales para ser inscrita(o) en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el Periodo Constitucional 2018-2024.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es el responsable del uso y protección de datos personales de las y los ciudadanos que se recaben derivado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que por ley garantiza salvaguardar la confidencialidad de mis datos personales, en términos de los artículos 126, párrafo 3; 331, párrafo 2 y 335, párrafo 3 de la LGIPE, de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el Periodo Constitucional 2018-2024, así como de la demás normatividad aplicable en la materia. Autorizo al Instituto Nacional Electoral a utilizar mis datos de contacto para informarme en lo referente al estatus de mi trámite y/o sobre el procedimiento para voto desde el extranjero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 411 del Código Penal Federal, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de Credenciales para Votar en territorio nacional o en el extranjero, se le impondrá una sanción de acuerdo con lo previsto por la Ley.

La presente solicitud individual tiene los efectos de notificación al Instituto Nacional Electoral sobre la decisión de [la ciudadana/el ciudadano] de votar desde el extranjero por la vía de votación electrónica a través de Internet en la Jornada de Revocación de Mandato del 10 de abril de 2022 en el marco del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el Periodo Constitucional 2018-2024.

Si tienes alguna duda llámanos sin costo desde cualquier parte de EEUU al teléfono 1-866-986-8306, del resto del mundo con servicio por cobrar al (+52) (55) 5481-8087 o desde México al 800-433-2000.

ANEXO 2

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

CON CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE EMITIDA EN TERRITORIO NACIONAL

[día] [mes] [año]	[XXXXXX00000000x000]
FECHA DE LLENADO	NÚMERO DE FOLIO

1. DATOS DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO:

[XXXXXX00000000x000]	[Entidad]	[00]	[0000000000000]
CLAVE DE ELECTOR	ENTIDAD MEXICANA	NÚMERO DE EMISIÓN	OCR/CIC

[Nombre(s)]	[Primer Apellido]	[Segundo Apellido]
NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

2. VOTO ELECTRÓNICO

3. DOMICILIO EN EL EXTRANJERO:

[Nombre de la calle, Núm ext, int]	[Ciudad o localidad]	[Estado] [Región] [Provincia]
CALLE NUM EXT NUM INT	CIUDAD O LOCALIDAD	ESTADO / REGIÓN / PROVINCIA
[País]		**[00000]**
PAÍS		CÓDIGO POSTAL

4. MEDIOS DE CONTACTO:

[000]	[000 0000 0000]	[correo.electronico@dominio.com]
PREFIJO DE PAÍS	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
TELÉFONO MÓVIL EN EL EXTRANJERO		

5. DATO VERIFICADOR	6. TIPO DE EJERCICIO POR EL QUE PODRÁ VOTAR
[Nombre(s)] [Primer Apellido] [Segundo Apellido]	REVOCACIÓN DE MANDATO
CORRESPONDE A LOS DATOS DE SU PROGENITOR(A)	

7. MANIFESTACIONES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con base en el artículo 330 de la LGIPE, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 8 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, Manifiesto bajo mi más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, que [el teléfono de contacto y correo electrónico] señalados en la presente Solicitud son a los que, en su caso, se me deberán hacer llegar [las claves de acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet] para participar en el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el Periodo Constitucional 2018-2024.

Con fundamento en el artículo 332 de la LGIPE: Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

I. Expreso mi decisión de votar en el país en el que resido y no en territorio mexicano;

II. Solicito votar la vía [electrónica través de Internet] en el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el Periodo Constitucional 2018-2024, de tal manera que autorizo que me sean enviadas [las claves de acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet a los medios de contacto que proporcioné para tal efecto];

III. Autorizo al Instituto Nacional Electoral a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales para ser inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el Periodo Constitucional 2018-2024, y darme de baja temporalmente de la Lista Nominal correspondiente a la sección electoral en el territorio nacional, y

IV. Autorizo al Instituto Nacional Electoral para que, concluido el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el Periodo Constitucional 2018-2024, me reinscriba en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es el responsable del uso y protección de datos personales de las y los ciudadanos que se recaben mediante la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que por ley garantiza salvaguardar la confidencialidad de mis datos personales, en términos de los artículos 126, párrafo 3; 331, párrafo 2 y 335, párrafo 3 de la LGIPE, de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el Periodo Constitucional 2018-2024, así como de la demás normatividad aplicable en la materia. Autorizo al Instituto Nacional Electoral a utilizar mis datos de contacto para informarme en lo referente a estatus de mi trámite y/o sobre el procedimiento para votar desde el extranjero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 411 del Código Penal Federal, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de las listas nominales o en la expedición ilícita de Credenciales para Votar en territorio nacional o en el extranjero, se le impondrá una sanción de acuerdo con lo previsto por la Ley.

Si tienes alguna duda llámanos sin costo desde cualquier parte de EEUU al teléfono 1-866-986-8306, del resto del mundo con servicio por cobrar al (+52) (55) 5481-0897 o desde México al 800-433-2000.

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Anexo 3

Criterios para la determinación de procedencia e improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el periodo Constitucional 2018-2024

Con motivo del proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el periodo Constitucional 2018-2024, específicamente por cuanto hace a la determinación de procedencia e improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (SIILNERE), resulta importante presentar los criterios que se deberán considerar, con base en la experiencia obtenida en la determinación de procedencias de SIILNERE en procesos electorales anteriores; en acatamiento a la normatividad en materia electoral, el Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia **INE/CNV38/OCT/2021**, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la aplicación de

criterios para la determinación de procedencia e improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y en diversos criterios emitidos por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

En ese sentido, se han identificado diversas inconsistencias en las SIILNERE, las cuales limitaban el ejercicio efectivo del derecho del voto de las personas ciudadanas residentes en el extranjero, entre las cuales se encontraron las siguientes:

1. La falta de firma o huella o ausencia de imagen en el anverso y/o reverso de la Credencial para Votar (CPV).
2. Deficiencias o falta de dato verificador.
   a) El dato verificador no coincide con el aportado por la persona ciudadana en su SIILNERE.
   b) Cuando no se cuente con acta de nacimiento de alguna(o) de las(os) ascendientes, a fin de corroborar la información proporcionada por la persona solicitante, entre otros.
3. Comprobante de domicilio no es vigente.

Al respecto, la Sala Regional Ciudad de México, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del TEPJF, mediante diversas resoluciones derivadas de los expedientes SCM-JDC-193/2018, SCM-JDC-748/2018, SCM- JDC-472/2018, SCM-JDC-182/2020 y SCM-JDC-905/2018, que se han encontrado bajo estos supuestos, ha determinado que, con base en el artículo 1° párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el INE, dentro del ámbito de su competencia, deberá tutelar el principio *pro persona*.

Por lo que, en casos similares a las inconsistencias señaladas, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF ha fallado a favor de las ciudadanas y los ciudadanos, ordenando a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) su inclusión a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE).

Refiriendo que la labor del INE, no escapa del mandato del artículo 1, párrafos segundo y tercero de la CPEUM, por lo que también está obligada a tutelar el principio *pro persona*, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales; así como, velar por su protección más amplia de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De tal forma que dicha autoridad jurisdiccional ha concluido que la DERFE debe subsanar las inconsistencias detectadas en la SIILNERE a partir de la copia de la CPV o del comprobante de domicilio en el extranjero que fue remitido por la persona ciudadana interesada, como del expediente registral que obra en poder o por medio de cualquier diverso documento que le pudiere servir de apoyo.

De igual manera, ha ordenado no establecer cargas y requisitos excesivos que pudieren dificultar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el extranjero, al grado de burocratizar el procedimiento.

Asimismo, la Sala Regional ha conminado a la DERFE, "para que, en lo subsecuente, realice con un mayor nivel de cuidado y diligencia, los actos relacionados con las solicitudes de la ciudadanía residente en el extranjero para su incorporación a la Lista", en razón de que estas solicitudes realizadas por ciudadanas y ciudadanos que residen en el extranjero "forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, que necesitan un nivel de protección especial; ello porque, en su condición de personas migrantes, no cuentan con todas las facilidades para realizar trámites ante las autoridades nacionales."

Razón por la cual, la autoridad jurisdiccional determinó que resulta necesario que la DERFE, atendiendo el principio *pro persona*, lleve a cabo las acciones conducentes para la salvaguarda y potencialización en todo momento de los derechos de la ciudadanía, particularmente, el derecho político-electoral al voto de las ciudadanas y los ciudadanos en el extranjero.

En tal virtud, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo y tercero de la CPEUM; 54, 133, 330, 331, 332, 333, 334, 335 y 336 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); el Acuerdo INE/CG382/2018, aprobado por el Consejo General de Instituto, mediante el que se instruye a la DERFE a instrumentar la recomendación contenida en el Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018, emitido por la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) con motivo de la conformación de la LNERE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018; el Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia INE/CNV38/OCT/2021, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la aplicación de criterios para la determinación de procedencia e improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y en las sentencias SCM-JDC-193/2018, SCM-JDC-472/2018, SCM-JDC- 748/2018, SCM-JDC-905/2018 y SCM-JDC-182/2020, emitidas por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, se emitieron los siguientes CRITERIOS PROCEDENTES, a fin de que la DERFE a la luz del principio pro persona, pueda subsanar diversas inconsistencias presentadas en las SIILNERE, de tal forma que en todo momento se garanticen los derechos político-electorales de la ciudadanía, siendo los siguientes:

N°	ELEMENTO	CRITERIO PROCEDENTE	CON BASE EN SENTENCIA, ACUERDO O CRITERIO
1	**Falta de firma o huella o ausencia de imagen en el anverso y/o reverso de la CPV**	**Procedente.** La ausencia de firma o imagen puede subsanarse a partir de los datos que obran en el historial registral de las personas ciudadanas, en el que se puede acceder a diversa información a efecto de verificar que la firma contenida en la SIILNERE es o no fiel manifestación de su voluntad. La DERFE deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar la inconsistencia relativa a la ausencia de firma o huella digital en la copia de la CPV que anexan las personas ciudadanas a la SIILNERE, a partir de los documentos que presente el interesado y de los que obren en el archivo registral de la persona ciudadana.	- Sentencia SCM-JDC- 193/ 2018 - Acuerdo INE/CG382/2018 - Acuerdo INE/CNV38/OCT/2021

2	**Dato Verificador**	**Deficiencia o falta del Dato Verificador:** Dicha deficiencia o falta está superada cuando en el expediente constan documentos que, por sí mismos resultan ser elementos verificadores de su identidad, cuando en los documentos presentados, así como en el expediente registral con que cuenta el INE respecto a las personas ciudadanas constan elementos en los que obran fotografía, firma y fecha de nacimiento de la persona solicitante. **Carta de Naturalización y Matrícula Consular:** Cuando se tenga que validar el dato verificador y no se cuente con acta de nacimiento de la persona ciudadana interesada, dado que, en su trámite de credencialización, presentó carta de naturalización o matrícula consular, se determinará como procedente; porque si bien es cierto, los Lineamientos multicitados no establecen como requisito la presentación del acta de nacimiento, el Acuerdo de la CNV por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la CPV desde el extranjero, contempla además del acta de nacimiento, otros documentos de identidad, como los son, la carta de naturalización y/o matrícula consular, en el cual no consta el dato de la persona progenitora, lo que imposibilita validar el dato verificador.	- Sentencia SCM- JDC-748/2018 - Criterios de la Secretaría Técnica Normativa (STN) - Acuerdo de la CNV por el que se aprueban los Medios de Identificación para obtener la credencial para votar desde el extranjero - Acuerdo INE/CNV38/OCT/ 2021 - Criterios de la STN - Acuerdo INE/CNV38/OCT/ 2021

		Aunado a lo anterior, se efectúa un análisis exhaustivo con todos los elementos aportados por la persona ciudadana en su SIILNERE, así como los que se tienen en poder del INE. **Criterios generales para determinar la validez del Dato Verificador:** Se determinan como procedentes las SIILNERE en las que el Dato Verificador cuente con los siguientes elementos: - Cuando el nombre y apellido del Dato Verificador aportado por la persona ciudadana coincida en su totalidad con el nombre y apellido asentado en el acta de nacimiento, será determinado como **procedente.** - Cuando la persona ciudadana aporte dos nombres o más y apellido en el Dato Verificador, y el acta de nacimiento contenga uno de los nombres y el apellido presentados, se determinará como **procedente.**	

		- Cuando la persona ciudadana remita un nombre y apellido en el Dato Verificador, y en el acta de nacimiento se encuentren asentados dos o más nombres y apellidos, si el nombre y apellido que aportó la persona ciudadana coinciden con uno de ellos, se determinará como **procedente**. - Si la persona ciudadana aporta un nombre y apellido en los que se perciba un error tipográfico o errata, conocido como "error de dedo", es decir, que	

		agregue o cambie alguna letra, y dicho(s) cambio(s) no represente(n) alguna alteración considerable con lo asentado en el acta de nacimiento se determinará como **procedente**. - Si la persona ciudadana aporta el nombre, apellidos y título académico u oficio (Mtro., Dr., Lic.) en el Dato Verificador, y el nombre y apellido coincide con lo asentado en el acta de nacimiento, se determinará como **procedente**. - Cuando la persona ciudadana aporte un nombre y apellido en el Dato Verificador que difiera en su totalidad con el asentado en el acta de nacimiento, se enviará a **subsane**. - Cuando la persona ciudadana aporte su propio nombre y apellido como Dato Verificador, consecuentemente diferirá con el asentado en el acta de nacimiento, por lo que se enviará a **subsane**. - Cuando la persona ciudadana aporte únicamente un nombre y éste difiera con el asentado en el acta de nacimiento, se enviará a **subsane**. - Cuando la persona ciudadana aporte un nombre y apellido, y el nombre sea distinto al asentado en el acta de nacimiento, se enviará a **subsane**.	

3	**Comprobante de domicilio sin vigencia**	**Procedente.** De contar la DERFE con elementos que garanticen que el domicilio proporcionado por la persona solicitante es el mismo al que se hará llegar el Paquete Electoral Postal correspondiente, la STN determina como procedente la SIILNERE presentada.	- Sentencia SCM-JDC- 472/2018 - Acuerdo INE/CNV38/OCT/2021
4	**Condición de residir en el extranjero**	**Procedente.** La Sala Regional Ciudad de México del TEPJF conminó al INE para que todos sus organismos, en especial, la DERFE, interpreten los trámites realizados por las personas ciudadanas residentes en el extranjero a la luz del principio *pro persona*, porque forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, necesitando un nivel de protección especial en su condición de personas migrantes, toda vez que no cuentan con todas las facilidades para realizar trámites ante las autoridades nacionales. Cabe señalar que, el presente criterio engloba a los anteriores, dado que, de inicio a fin, debe considerarse la calidad de las personas mexicanas residentes en el extranjero, así como las facilidades que esta autoridad administrativa debe brindarles a efecto de que estén en posibilidad de ser incluidos en la LNERE.	- Sentencias SCM-JDC- 182/2020 y SCM-JDC- 905/2018 - Acuerdo INE/CNV38/OCT/2021

Bajo esta tesitura, se considera que dichos criterios de PROCEDENCIA de las SIILNERE deben ser tomados en consideración para la determinación de procedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el periodo Constitucional 2018-2024.

Finalmente, es de señalar que cuando las SIILNERE no cumplan con los requisitos señalados por los Lineamientos referidos y la DERFE no cuente con elementos suficientes para subsanar derivado del análisis integral que para tal efecto se realice, se determinará enviar a subsane o bien, declararlo improcedente.